

# Promulgan Ley que establece que la compensación por tiempo de servicios de trabajadores empleados, sujetos a la Ley 4916, se calculará sobre su último sueldo

LEY N° 25223

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°— A partir del 01 de enero de 1990, la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores empleados, sujetos a la Ley 4916, sus ampliatorias y modificatorias, que han ingresado a laborar con posterioridad al 11 de junio de 1962, se calculará sobre la base del último sueldo, incluido todas las bonificaciones que perciba, por cada año de servicios, considerando que pasado 3 meses se calculará como un año más de servicios.

Artículo 2°— Por el período anterior al 01 de enero de 1990, los trabajadores comprendidos en el Artículo precedente, que continúan prestando servicios a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán su compensación por tiempo de servicios en la forma siguiente:

a) Por el período comprendido entre el 12 de julio de 1962 y el 30 de setiembre de 1979, la compensación no excederá de un Ingreso Mínimo Legal vigente al término de la relación laboral, por cada año de servicios; y,

b) Por el período comprendido entre el 01 de octubre de 1979 y el 31 de diciembre de 1989, la compensación se calculará sobre la última remuneración percibida, con un tope máximo de diez (10) Ingresos Mínimos Legales que estuvieran vigentes a la fecha del cese.

Artículo 3°— Lo dispuesto por el Artículo 1° precedente, alcanza a los trabajadores mencionados en dicho artículo, que estuvieren laborando a la publicación de esta Ley.

Artículo 4°— El ingreso mínimo legal se indexará a partir del 01 de enero de 1990 para efectos del cálculo indemnizatorio, de acuerdo al índice de precios al consumidor de la Provincia de Lima.

Artículo 5°— Modifícase la Ley N° 23707 y deróganse las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 6°— La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado.

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Presidente de la Cámara de Diputados.

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario.

JORGE SANCHEZ FARFAN, Diputado Primer Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

WILFREDO CHAU VILLANUEVA, Ministro de Trabajo y Promoción Social.